

RO 9431/16

Año de 1797

Orden de la Camara, para que
la Aud^a informe sobre el Memorial
de Francisco Baga ^{ex. no local} en solicitud de
que se le conceda Notaria de Res-
nor con residencia en la villa de
Alfajarin

Notaria

Antecedentes

Res. la o. n. y el Informe

S.^{or} Villava

Señor = Francisco Baga dño del Juzgado
de la villa de Alfajarin et d. N. P. & v. cl. con
su maior veneracion dice = Que en dos octava
zo de 1792, se le despacho Titulo para recibir
la citada excoivania, como lo está ejecutan
do, segun resulta de los documentos que
presenta. En cuya atencion, y a la de que en
los Pueblos de Noez, Puebla de Alfindel, Villafan
ca de Ebro, Osera, Aguilar, Saxete, y Altoncigri
llo, que se componen de Mo vecinos, no hay Es
crivanos N. ni Locales, cuyos Pueblos se hallan
inmediatos al de Alfajarin, y a que puede
asistirle el suplicante en sus urgencias =
et v. cl. replica, se dione conferirle excoivania
a los Reynos, v. al servicio de los Inducos
por el Fiat, en que recibirá merced. Ciudad
13 de noviembre de 1797 = Señor En virtud de
Poder Pedro citanuel de Rueda

[Signature]



para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

Francisco Bagá

Remito á V.S. de acuerdo de la Camara
los eltemoxiales originales á Torf Igual,
y Juan Gabarda, en solicitud, de que se les
conceda Notaria de Reynos con destino en
la Ciudad de Teruel; á fin de que sea Real
audiencia informe lo que ve la ofrezca
y parezca, teniendo presente las ordenes
que ultimamente la estan comunica-
dar sobre arreglo á circulares Reales
y expresando la edad, idoneidad, y de-
mas circunstancias á dhos sujetos, y
si hay, ó no necesidad á ellos, deolvien-
dome V.E. con el informe los eltemoxiales
y documentos que acompañan; y entre-
tanto espero aviso del recibo á esta. Dios
guarde á V.E. muchos años. Madrid cator-
ce de Noviembre de mil setecientos noven-
ta, y siete. El Conde de Valde Llano = Señor
Gobernador, y Capitan General de Ariz.

no a Chagen = 1.º D. Para igual efecto acom-
pañó el memorial, y documentos a Fran-
cisco Vaga en la villa de Alcalaín = La-
ragera el día veinte e mil setecien-
to noventa, y siete acuerdo general =
Obedecer la orden de la Camara que ex-
presa la Carta que antecede, fecha cator-
ce de este mes, y por lo que toca a su cum-
plimiento el Corregidor, y Ayuntamiento
de la Ciudad de Teruel, y el Corregidor
de Lagera, y Ayuntamiento de Alcalaín
informen respectivamente, y preparada-
mente con la mayor posible brevedad, so-
bre el contenido de los memoriales or-
den a S. M. por Josef Igual, Juan Gabar-
ra, y Francisco Vaga en sollicitud de
Notaria de Reynos; teniendo presente
para ello las ordenes ultimamente
comunicadas, sobre arreglo de Encomen-
das, no omitiendo decir la edad, idonei-
dad, conducta, y circunstancias de dho
sugeror, y si hay, o no necesidad de ello
expresando dho Corregidores si esta,
o no hecha en sus Partidos la reduc-

cion de Encomendas, y con especificacion el nume-
ro de locales Reales, y numerarios que
en la actualidad existen en los Pueblos de
dho Partidos. Itaque expedientes re-
parados con copia de la Carta, y de este
Auto, y venidas los informes se paren
a la Vista del Sireal de S. M. Encomen-
dado

Es copia de su original a que me re-
fiero, o que certifique.

Juan Labrador



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

Nota En 24 de Nov. Se archivaron las Cartas on
denos correspondientes.



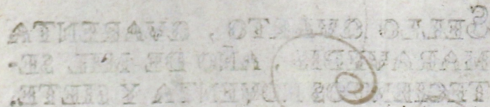
Quarta mareaudis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Exmo. Son

El Ayuntamiento a la Villa de Alvaraxin, En cumplimiento
a la Orden comunicada p.^a O. C. en veinte y quatro de Noviem-
bre mas cerca pasado p.^a q.^a informe lo q.^a se le ofierca, y parezca
sobre el contenido del Memorial dado a su Mag.^a p.^a Fran. Co-
pa el q.^a solicita se le conceda la Notaria de Reynos. Dize:
Que quanto expone el mismo, contenido en la copia dirigida al
Ayunt.^o es cierto; y q.^a dho. Bacia es de edad de treinta y ocho
años, idoneo para el desempeño de su Exercicio de Escrib.^o y a
una conducta muy regular; siendo a certado casado y con bastan-
tes hijos a forma q.^a sobre la utilidad para los Pueblos
inmediatos considera el Ayuntam.^o necesario para la manu-
tencion el mismo Bacia y su familia las utilidades que
le resulten a la R.^a Gracia p.^a sea en Alvaraxin muy con-
tar p.^a ello. Es quanto puede informar el Ayuntam.^o deseando
q.^a V. C. le dispense las ord.^{es} q.^a sean mas a su agrado para
obedexlar. Alvaraxin y Demébre quatro de mil set.^o noventa
y siete

Antonio Villanueva M.^{re}
por los Señores Señores & Ayun.
Franc. Crespo Secret.



1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

Dios que á V. m. d. Leon
goza y Abril 44., de 1798.

B. L. M. de
su seg.^o seruido
D.^o Martin Iph de
Proaza

Dr
Dⁿ Juan Laborda.



Data despachos de oficio quarto mta.

SELLO CUARTO, AÑO I
MIL SETECIENTOS NOVE
TA Y OCHO.

Amo. S.

Por Carta orden de V. E. de veinte y quatro de noviembre del año ultimo se me mandó informar sobre el contenido del Memorial de Fran. Baga, en que solicita Notaria de los Puyos con residencia en Alfajarin, teniendo presente las ordenes comunicadas, sin omitir decir la fiada, idoneidad, conducta y circunstancias del Pretendiente, si hay, o no necesidad de el, considerando si era, o no hecho la reducion de Escrivanos, su numero de Locales, Exumirarios, y Reales que en la actualidad existen en los Pueblos de este Part.

Para satisfacer al mandato de V. E. he procurado abreviar la verdad aljuntando por los medios que me han parecido mas oportunos, y en efecto lo es segun lo que me dice el Ayuntamiento de Alfajarin y las noticias que se me han dado, que Fran. Baga se halla finiendo la Escrivania del Juzgado de Alfajarin con el Titulo que se le despachó en 29 de Mayo de mil setecientos noventa y dos, es a edad de treinta y ocho años, idoneo, de buena conducta, y de las demas circunstancias, que se requieren al oficio de Escrivano, y al parecer necesario en esta villa, por no haver otro Real, ni Local en ella, yuez, villa franca,

Oficia Aguilar, Tarlete y Enonequillo que
son los Pueblos mas cercanos y aunque
en la Puebla de Atlixten que caute en me-
dio de los referidos Pueblos esta Vicente Gal
no puede este concurrir facilmente a los
negocios que se ofrecen, por que lo mas
del tiempo lo pasa en esta Ciudad, por ser
del Colegio de San Juan Evangelista, y tener
aqui su mujer y Familia, de manera
que para la mejor asistencia de otros Pue-
blos conviene se le conceda Rotaria de
los Mayores al referido Magor, con residen-
cia en Atlixten, con cuyo auxilio po-
dra mantener su casa y larga familia
que tiene, y no ahora por ser muy contadas
las utilidades que percibe en Atlixten,
donde se halla cénido y lo mayor del año
sin ocupacion en su oficio. Que hasta aho-
ra no consta en este Conregimiento este
hecho la reduccion de Enxivano Reales,
solo si en el Plan que remiti a N.E. en ve-
inte y ocho de Mayo de mil setecientos
ochenta y ocho resulta havia en los Pue-
blos de este Partido quarenta y dos Enxiv.
Reales, y diez y seis Locales, y siendo vaj-
tantes, y precisos cincuenta Reales cobra-
ban entoncez ocho, haciendo presente a N.E.
que segun dho Plan se señaló para los
referidos Pueblos de Atlixten, Aguilar, Ofem
villafranca, Puebla de Atlixten, y otros q.
se componen de trescientos cincuenta Enxi-
nos, un solo Enxivano, con residencia en bi-

Uagraned, que esta en medio y para En-
onequillo y Tarlete, en que hay doscientos cin-
cuenta y seis becos, otro Enxivano, pero no
lo hay en la actualidad de fuerte que en todos
los referidos ocho Pueblos no hay otro Enxi-
vico que el citado Gal, ni consta el numero
de Locales, Crumerarios, y Reales, que ahora
existen en los Pueblos de este Partido: Que lo
quanto puedo informar a N.E. para que se
siera resolver lo que fuere de su mayor
agredo: Tarazona once de Abril de mil se-
tecientos noventa y ocho.

D.ⁿ Martin Iph
de Proxar



Fecha despachos de oficio quatro mfs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

El Fiscal de S. M. entiende que para mayor in-
struccion de este expediente conviene man-
dar que la Partida y Ayuntamiento de Villa-
franca (Pueblo señalado en el nuevo Plan
de Extranjeros para cabecera de Deposition
del mismo, y de los de Atlix, Ocoy, y
Pueblo de Atlix, y Atez) informe
dentro de 6 dias si hay en aquella villa
algun extranero M^o del Puzgado, y en
su defecto quien es el que ~~se~~ asiste a
ella para los negocios que surten, y si
hay o no necesidad de extranero con re-
sidencia en la misma villa.

V. E. sienda servida

podria mandar comunicar para ello la or-
den correspondiente; y que venido el in-
forme pare todo al Fiscal de S. M., junta-
mente con el expediente formado en el
año proximo sobregue Viconde Valve-
cino de esta Ciudad serompene la Exa-
minia del Puzgado de la Puebla de Atlix,
den, para exponer en su vista lo que en-
tre correspondiente. Tarazona 24 de Abril
de 1728.

(Signature)



Fecha despachos de oficio quatro mfs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

Auto
S. S.
Su C. A.
Fapente
Miralles
da Ripa
Coxam.
Cacon

Taxag. veinte y quatro Abril 1728: Adu. gen.

Como lo dice el Fiscal de S. M. en su Censura
que antecede de veinte y uno de los coxientes, a
cuyo fin se escribe la Carta orden correspon-
diente.

(Signature)

*Nota En 25 de then se expiuro la Carta or-
den correspondiente a la Partida y
Ayuntamiento de Villafranca*

SELO QUARTO, ANO DE
MIL SETECENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.



En la ciudad de Lima a veintiseis dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho años.

Yo el Licenciado Don Juan de la Cruz Torres, Fiscal de la Real Audiencia de Lima, por el Real Acuerdo de ella, doy fe que en esta Audiencia se dio y se dio a conocer a los señores oidores y al Fiscal de ella, el Real Acuerdo de ella, en virtud del qual se acordó y se acordó lo siguiente:

En

Notase lo que se acordó en la Audiencia de Lima a veintiseis dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho años.

Yo el Licenciado Don Juan de la Cruz Torres, Fiscal de la Real Audiencia de Lima, por el Real Acuerdo de ella, doy fe que en esta Audiencia se dio y se dio a conocer a los señores oidores y al Fiscal de ella, el Real Acuerdo de ella, en virtud del qual se acordó y se acordó lo siguiente:

Para cumplir el Real Acuerdo de esta Audiencia con una orden al Supremo Consejo de la Camara sobre la Notaria de Regnos que pretende Francisco Baga para la villa de Atlixpaxin, teniendo presente los Informes practicados sobre este asunto y lo demás resultante de este Expediente formado en virtud de la misma, y lo que por el Fiscal de esta Audiencia se resolvió. Que los Informes dentro de diez dias si hay en esta Villa algun Abogado Real, o el Juzgado, y en su defecto quien es el que asiste a ella para los negocios que ocurren, y si hay, o no necesidad de ducir con residencia en el propio Pueblo. Lo que participo a Om

para su inteligencia, y cumplimiento
y al recibo de esta orden espere el con-
pondiente aviso por mano del Señor
Regente para dar cuenta

Dios que á vms. m. d. a
ragosa 8 de Mayo de 1798

Juan Laborda
C. mo. Señor

En cumplimiento de lo mandado por v. C. en la
Carta que antecede; hace presente este Aun-
tam. que en este lugar de Villafraanca, el es-
cribano propietario del Juzgado, ha mucho años
lo es D. J. Juan de Azara Infanzon; el qual
sin embargo de tener su domicilio en la Villa de
Puente, distante una ora de camino por lo ma-
yor, asiste al despacho de los negocios, que ocu-
rren con toda puntualidad, por consiguiente no
hay necesidad alguna de escribirse con residencia
en este pueblo: que es quanto puede informar á v. C.
en el Aun. Villafraanca, 12 de Mayo de 1798.

Por Lazaro Casero i. Marcelino Casero

Regidores que nos avien escrivido = Manuel
Fernandez

Manuel Lortao Alc.

Antonio Azara Syndico

S. J. Turcia y Ayuntamiento de Villafraanca de Obis.



Seas despachados de oficio quatro meses.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

El Fiscal de l. M. en vista de este expediente de
informe à la R. Cámara sobre la solicitud
de Juan. Baga Curibano del Tzogado de la
Villa de Alapaxin, en que solicita la gra-
cia de Notario de los Reynos con re-
fencia en la misma Villa, dice: que segun
el nuevo plan para la Villa de Villafra-
nca en cabera de aquel Departamento, y debe
veridiz en ella un Curibano, para los ne-
gocios que se ofrezcan en la misma y en
los cinco Puestos agregados, que son
Aguilar, Ocoxa, Puebla de Atlix, Alpa-
xatin y Huez. Pero como Jorge Manuel
de Atlix Curibano del Tzogado de Vi-
llafra nca reside, fuera, y solo acude quan-
do ocurre en ella algun asunto, y por otra
parte Vicente Val Curibano del Tzogado
de la Puebla de Atlix no ha cumplido
con la condicion bajo de la qual se fue ex-
pedido su título, por el R. Consejo, segun
resulta de otro expediente pendiente en

el acuerdo, de aqui resulta que aquel
Departamento ha de carecer forzosa^{te}
de la asistencia de un Notario de los
Reynos que desempeñe los negocios
que ocurran.

Por lo qual y en atencion a
lo que resulta del expediente,
conviene que la Il.^{ta} Camara se sirva
conceder al coprocurador Fran.^{co} Baga
la Notaria de Reynos que solicita
con la precisa obligacion de residir
de continuo en Alfarauxin, para que
por de ella pueda asistir a los demas
Pueblos de aquel Departamento.

V. a. sin em.

Por lo informado como acostumbra
lo mas acertado. Zaragoza 22 de Ma-
yo de 1798.

Appto
J. J.
Villaba
Miran
Lariza
Garcia
Pena
Carr
Lanania

Zaragoza Mayo 27 de 1798. A. J. L.
Este expediente pase al Señor del Partido
para que arregle el informe que corresponde.

2

Señor

En carta orden de 18 de este mes proximo se sir-
vio V. M. mandar a esta Il.^{ta} informe sobre
solicitud de Fran.^{co} Baga en. del P. de Alfarauxin
fajarin de la P. de Alfarauxin por los mo-
nos que expresa todo el mundo y de acuerdo.

Obedeciendo al P. de Alfarauxin se tomaron los P. de
correspondiente yendo el Sr. Fiscal D. Diego de Alfarauxin
que el Pretendiente era edad de 39 años de estado
casado y habiendo de ser el alcaide de aquella
P. de Alfarauxin con nombramiento de Sr. D. Diego de Alfarauxin
pretendiente y aunque en el mismo pleito se
tubo a la Cam.^a que se sirva para el Sr. D. Diego
haber un Sr. en Alfarauxin en el Departamento
en Alfarauxin, pero en el mismo no se ha, ni
tampoco en la P. de Alfarauxin por no haber cumplido
el agraciado como resulta de otro expediente
y por ello teniendo Alfarauxin fueros om nino
de y hacer notorias en aquel Gobierno sino
como es habido y buena conducta Fran.^{co} Baga
la Il.^{ta} confirmacion en la Camara Fiscal
entendiéndose en una cosa de que el Sr. D. Diego de Alfarauxin
que el present. a merced de Sr. D. Diego de Alfarauxin y
en Cam.^a a aquel Pueblo V. M. ex Zarago. 27 de Mayo
1798

7

Remito á V. S. el informe adjunto que
hace esta Chanc. á la instancia de Fran-
cisco Baga Escrivano del Surgado de la
villa de Alfajarin, en solicitud de que se le con-
ceda Notaria de Reymos, á fin de que con el
Memorial y documentos que se debuelven, lo ha-
ga V. S. presente á la Real Camara.

Lo dió que á V. S. m. d. á la
xagera 3 de Julio de 1773

Dr.
D. Conde de Palvelano.

1. The first part of the book is a list of the names of the
 authors of the works which are included in the collection.
 2. The second part is a list of the titles of the works.
 3. The third part is a list of the subjects of the works.
 4. The fourth part is a list of the dates of the works.
 5. The fifth part is a list of the places where the works were written.
 6. The sixth part is a list of the languages in which the works were written.
 7. The seventh part is a list of the publishers of the works.
 8. The eighth part is a list of the prices of the works.
 9. The ninth part is a list of the libraries which own the works.
 10. The tenth part is a list of the persons who have used the works.

Dr. George Washington